

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el desarrollo sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-06-0103-2025**, donde obra el Auto N° 200-03-20-01-1306 del 03 de julio de 2025, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, solicitado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO AGRIBAN**, identificado con Nit 830.053.812-2, para la construcción de un puente vehicular sobre el cauce del caño Bajo del Oso, en el tramo que cruza por el predio Agriban, ubicado en las coordenadas X.7.900313" O y Y.76.619188" N, jurisdicción de la vereda El Guineo, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

De conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 07 de julio de 2025, el contenido del Auto N° 200-03-20-01-1306 del 03 de julio de 2025, al correo electrónico: gerencia.tomsa@gmail.com, quedando surtida el mismo día siendo las 09:15 AM.

Que, mediante correo electrónico del 07 de julio de 2025, la corporación le comunico el Auto N° 200-03-20-01-1306 del 03 de julio de 2025, a la alcaldía Municipal de Apartadó, para que sea exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días.

De conformidad con los Artículos 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N° 200-03-20-01-1306 del 03 de julio de 2025, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, a partir del 08 de julio de 2025.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

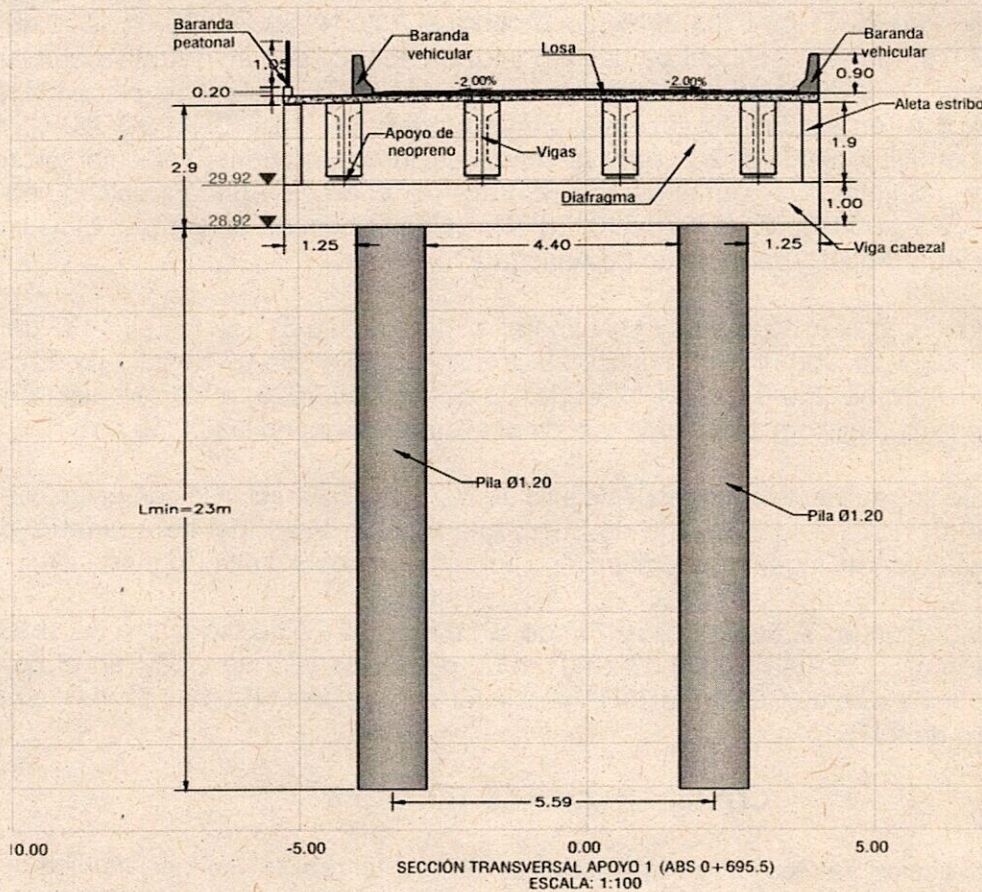
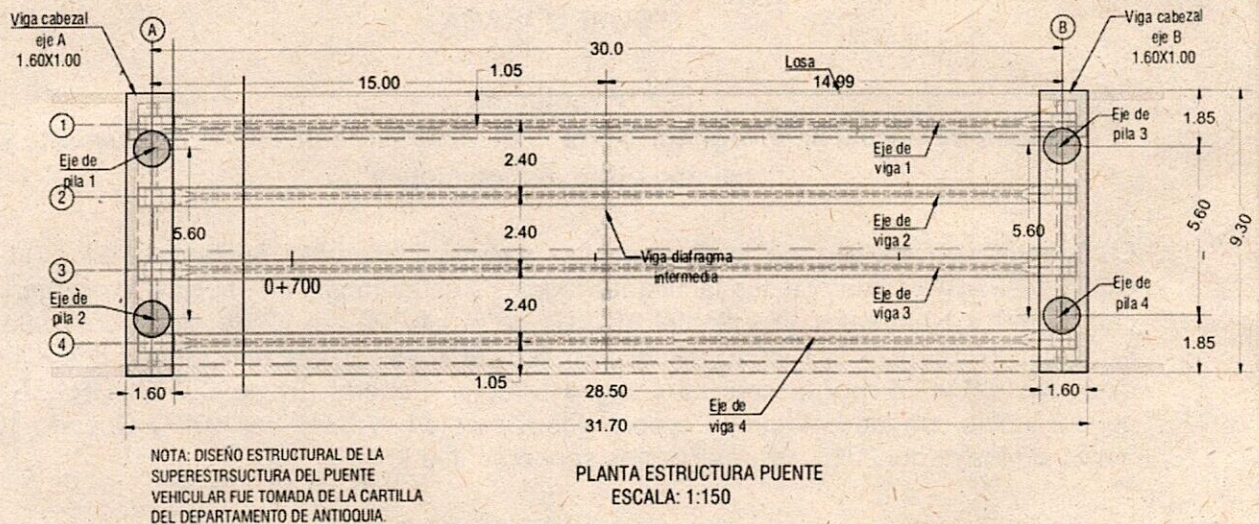
Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 27 de junio de 2025, cotejo y evaluó la información aportada por el solicitante, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1899 del 12 de agosto de 2025; del cual se sustrae lo siguiente:

“(...)”

7. Conclusiones

Las obras de ocupación de cauce proyectadas sobre el caño Bajo del Oso son:

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones" ²



La margen derecha e izquierda aguas abajo del caño Bajo del Oso cuenta con espesa vegetación ribereña por otro lado la margen derecha se encuentra en ciertos tramos expuesta con fenómenos de socavación e incisión del cauce. Aguas abajo del sitio para intervenir se evidencian ambas márgenes con rasgos de procesos morfodinámicos activos.

Se observa una distribución heterogénea de las precipitaciones dentro del área de estudio, destacándose los valores más altos en el extremo suroeste, con registros variando entre 2737.1 y 3326.9 mm/año. En contraste, las precipitaciones más bajas se concentran en la zona central, con rangos comprendidos entre 2535.8 y 2581.4 mm/año. Es relevante señalar la ausencia de estaciones de monitoreo dentro de la cuenca de estudio; la estación más cercana se encuentra aproximadamente a 3,3 km de distancia.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones" ³

En los perfiles de flujo, tanto para los periodos de retorno de 2.33 años y 100 años, el régimen hidráulico que prevalece es el subcrítico esto se debe a las bajas pendientes a lo largo del tramo de estudio.

Los usos dados al suelo por AGRIBAN se encuentran acorde a los usos establecidos por el POT del municipio de Apartadó.

Las profundidades de flujo asociadas a un período de retorno de 2.33 años para el drenaje de estudio, presentan valores que oscilan entre 1.31 m y 3.54 m.

Las velocidades del flujo, en el tramo de estudio, presenta valores máximos que oscilan entre 6.04 m/s y 8.13 m/s.

Los análisis de estabilidad tanto en caso estático como pseudoestático permiten verificar la estabilidad general de las secciones con las obras proyectadas, dando resultados satisfactorios donde se han obtenido factores de seguridad mayores que los mínimos aceptables.

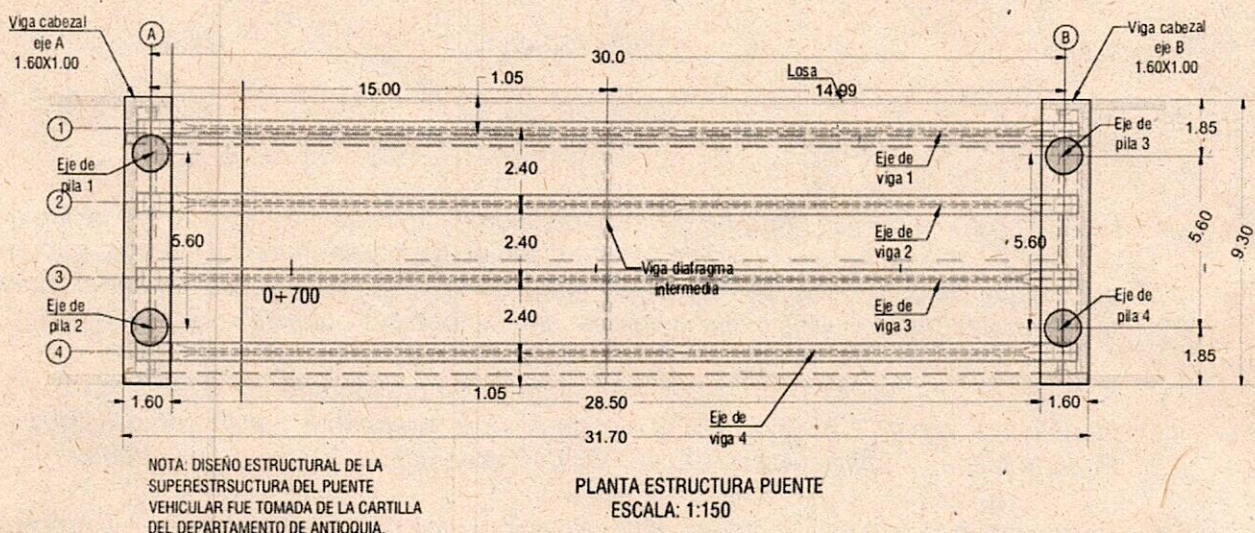
Las condiciones hidráulicas presentadas tanto en condiciones existentes como proyectadas son muy similares, variando únicamente en las velocidades de flujo mínimas, lo que indica que no se presentarán afectaciones en ninguna de las variables hidráulicas, por lo que no se presentará influencia de la obra proyectada sobre el cauce tantas aguas abajo como aguas arriba de la misma.

Las obras propuestas, bajo las suposiciones del correcto funcionamiento de las obras hidráulicas proyectadas y la veracidad de los datos geotécnicos y de las estimaciones realizadas en la evaluación hidrológica e hidráulica, son viables técnica y ambientalmente.

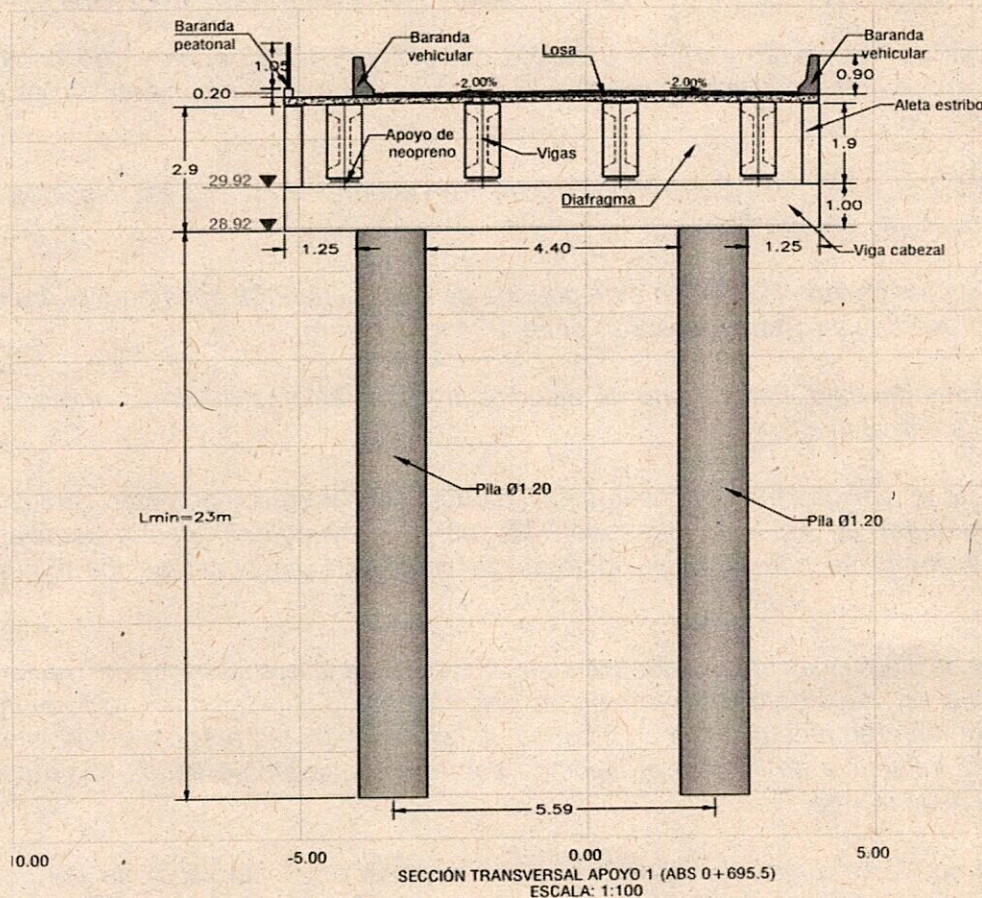
8. Recomendaciones y/u Observaciones

Se le recomienda a la oficina jurídica con respecto al trámite de ocupación de cauce de la sociedad AGRIBAN lo siguiente:

- Es técnicamente viable otorgar permiso de ocupación de cauce definitivo sobre el cauce del caño Bajo del Oso en el tramo que cruza por el Predio Agriban, específicamente en el área de intervención del puente, para las siguientes estructuras:



"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones" ⁴



Localizadas entre las siguientes coordenadas:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Eje de pila 1	1365446.639 N			1050468.316 E		
Eje de pila 2	1365443.915 N			1050473.210 E		
Eje de pila 3	1365472.848 N			1050482.897 E		
Eje de pila 4	1365470.124 N			1050487.790 E		

- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 2 años.
- Se recomienda acoger los diseños y la información presentada por AGRIBAN S.A.S, identificada con NIT 830.053.812-2, representada legalmente por la señora Catalina Posada Mejía, identificada con CC 43.733.043 expedida en Envigado – Antioquia.
- Se recomienda acoger los planos de localización e información hidrológica e hidráulica de la construcción del puente.
- Requerir a la sociedad AGRIBAN:

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones"

1. *Garantizar la funcionalidad y durabilidad de las obras proyectadas mediante la construcción de la llave anti-socavación y del sistema de drenaje propuesto además del cumplimiento de las recomendaciones hidráulicas presentadas en el estudio, esto con el fin de evitar la pérdida del material de fundación de las pilas y sobrecargas hidrostáticas para que no se presenten procesos de inestabilidad que puedan ocasionar el colapso del puente.*
2. *Informar oportunamente a CORPOURABA si se contempla realizar alguna modificación a los diseños estructural e hidráulico presentados.*
3. *Informar a CORPOURABA de la finalización de las obras hidráulicas para ejecutar sobre el cauce del caño Bajo del Oso con un plazo no mayor a quince (15) días calendario, con el fin de verificar el funcionamiento de estas, el estado del recurso hídrico y las medidas de manejo ambiental desarrolladas.*
4. *Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental a fin de evitar impactos negativos sobre el recurso hídrico:*
 - ◆ *Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes del Caño Bajo del Oso objeto de solicitud de ocupación.*
 - ◆ *Adquirir los materiales de construcción de sitios debidamente autorizados por las entidades competentes.*
 - ◆ *Hacer monitoreo continuo a la corriente y a las obras hidráulicas, para evaluar el estado del lecho, de las márgenes y de las estructuras para construir.*
 - ◆ *No realizar vertimientos de residuos líquidos, sólidos y/o peligrosos al caño Bajo del Oso ni al suelo durante las diferentes etapas de construcción.*
 - ◆ *No realizar derivación, desvío u otra alteración del flujo de agua natural del caño Bajo del Oso, en ninguna circunstancia se podrá modificar la dinámica fluvial del caño.*
 - ◆ *Garantizar en todo momento el flujo de agua en el Caño Bajo del Oso y avalar que no se generen represamientos al momento de construcción de la obra.*
 - ◆ *Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación del caño Bajo del Oso o del suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes durante las labores de construcción de la obra.*
 - ◆ *Realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso en que se presente afectación ambiental por la construcción de las obras de protección marginal sobre el Caño Bajo del Oso.*
 - ◆ *FIDEICOMISO AGRIBAN deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.*
 - *Requerir al usuario informar a CORPOURABA sobre cualquier eventualidad que no permita el natural desarrollo de las actividades propuestas en un plazo no mayor a quince (15) días calendario desde ocurrido el suceso.*
 - *En caso de que se necesite realizar tala de árboles, el usuario debe solicitar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.*

(...)"

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones" ⁶

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*.

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece que:

Artículo 51º.- *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

Artículo 52°.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55°.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155°.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

....

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.
(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. *ibidem*, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado. (...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Acorde con lo indicado en el artículo primero del Auto N° 200-03-20-01-1306 del 03 de julio de 2025, se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, solicitado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO AGRIBAN**, identificado con Nit 830.053.812-2, para la construcción de un puente vehicular sobre el cauce del caño Bajo del Oso, en el tramo que cruza por el predio Agriban, ubicado en la vereda El Guineo, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones" ⁸

En atención a la actuación administrativa iniciada y en el marco de las facultades de seguimiento y control CORPOURABA realizó visita técnica el día 27 de junio de 2025, con el objeto de verificar el área donde se llevará a cabo el desarrollo de la obra propuesta y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1899 del 12 de agosto de 2025.

Inicialmente se detectó que, el sitio a intervenir corresponde con el cauce y margen derecha aguas abajo del caño Bajo del Oso, en un tramo del cauce cuya curva convexa se localiza hacia la margen derecha, en este punto se evidencia un proceso de erosión fluvial activo que ha propiciado el volcamiento de la vegetación circundante.

Aunado a ello, se evidencio que la erosión corresponde con la socavación e incisión del cauce, lo cual ha generado pérdida del suelo de fundación de la vegetación lo que propició el volcamiento de esta; la solicitud de permiso de ocupación de cauce se realiza con el objetivo de construir un puente y así como también una obra de protección que garantice el resguardo de la margen frente a los procesos de erosión lateral y que esta misma no se afecte por la dinámica fluvial del caño Bajo del Oso.

Para el caso en concreto, cabe mencionar que la margen derecha aguas abajo en el punto de intervención del proyecto del caño Bajo del Oso, cuenta con espesa vegetación ribereña al igual que la margen izquierda, pero esta última no está siendo expuesta con fenómenos de socavación e incisión del cauce. Aguas abajo del sitio para intervenir se evidencian ambos márgenes inestables con rasgos de procesos morfodinámicos activos en tramos específicos. Pues para la construcción de la obra objeto del proyecto no se verían afectadas áreas forestales significativas puesto que la margen ya ha afectada por la socavación lo que ha hecho que la vegetación circundante ceda con los derrumbes ocasionados por la dinámica del cauce del río Bajo del Oso.

Consecuentemente, es menester indicar que el predio denominado "Agriban" identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-33209 de la oficina de instrumentos públicos de Apartadó Antioquia, se encuentra a favor de Alianza Fiduciaria S.A., quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO AGRIBAN, identificado con Nit 830.053.812-2, así como también consta en la escritura pública N° 4.579, por medio de la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración simple de fideicomiso Agriban.

De igual manera debe indicarse que, el mismo se encuentra ubicado en la vereda El Guineo, aproximadamente a 3 km del centro del casco urbano de Apartadó, siguiendo la vía Apartadó-Turbo, hacia el costado este, zona rural del Municipio de Apartadó con una extensión aproximada de 40 hectáreas.

Por otra parte, y conforme a lo dispuesto en el análisis cartográfico realizado por esta autoridad con consecutivo N° 300-08-02-02-1865 del 06 de agosto de 2025, se detecta que el lugar donde se proyecta construir la obra, no se encuentra en área de ley 2da de 1959 y tampoco aplica como área protegida, sin embargo, debe advertirse que el mismo se considera como suelo de expansión y es área de importancia ambiental. Aunado a ello, es menester indicar que de acuerdo a los usos dados al suelo para el predio AGRIBAN, se observa que los mismo se encuentran acorde a los usos establecidos por el POT del municipio de Apartadó.

También, cabe mencionar que las obras propuestas, bajo las suposiciones del correcto funcionamiento de las obras hidráulicas proyectadas y la veracidad de los datos geotécnicos y de las estimaciones realizadas en la evaluación hidrológica e hidráulica, son viables técnica y ambientalmente.

Que las condiciones hidráulicas presentadas tanto en condiciones existentes como proyectadas son muy similares, variando únicamente en las velocidades de flujo mínimas, lo que indica que no se presentarán afectaciones en ninguna de las variables hidráulicas, por lo que no se presentará influencia de la obra proyectada sobre el cauce tantas aguas abajo como aguas arriba de la misma, pues las obras propuestas, bajo las suposiciones del

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones"

correcto funcionamiento de las obras hidráulicas proyectadas y la veracidad de los datos geotécnicos y de las estimaciones realizadas en la evaluación hidrológica e hidráulica, son viables técnica y ambientalmente.

Así las cosas, debe advertirse que el **FIDEICOMISO AGRIBAN**, identificado con Nit 830.053.812-2, deberá implementar las medidas de manejo ambiental, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar; igualmente deberá proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la quebrada el Guineo.

Que, en este sentido, el **FIDEICOMISO AGRIBAN**, identificado con Nit 830.053.812-2, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Por tanto, y en virtud de las consideraciones de orden jurídico y técnico, enunciadas durante el trámite de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, iniciado a través del Auto N°200-03-20-01-1306 del 03 de julio de 2025 y de conformidad con el informe técnico N° 400-08-02-01-1899 del 12 de agosto de 2025, se considera pertinente admitir que para CORPOURABA dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar la viabilidad de otorgar la presente autorización, toda vez que la documentación allegada se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental, de conformidad con las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión.

Que, de esta forma, la solicitud presentada por la **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO AGRIBAN**, identificado con Nit 830.053.812-2, para el Permiso de Ocupación de Cauce en comento, se ajusta a derecho, por lo tanto, el acto administrativo que decide de fondo dicha petición, se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado, racional del recurso hídrico ya que dio cumplimiento a lo exigido por los artículos 51, 102 y 155 del Decreto – Ley 2811 de 1974, y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, debido a que técnicamente se comprobó que la acción de intervención de la fuente hídrica ya identificada, no genera riesgo para los recursos naturales que se encuentran en la zona de influencia del proyecto, por las razones técnicas esbozadas en este libelo.

Que, es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

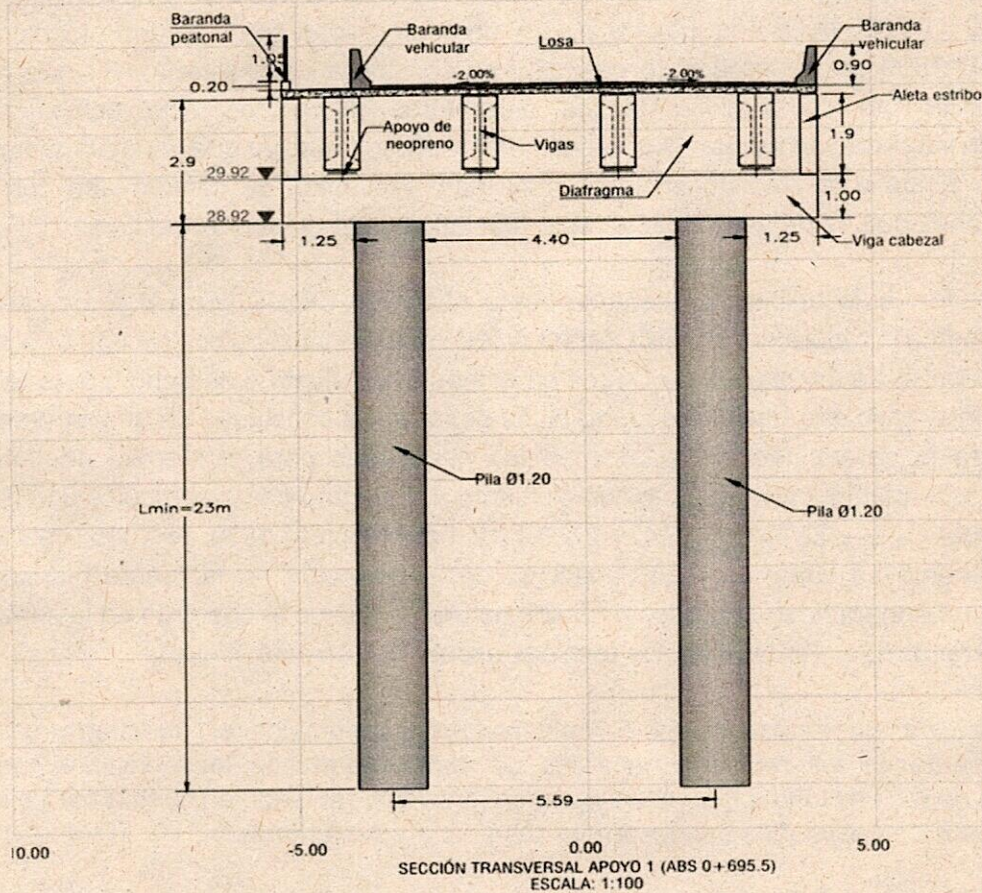
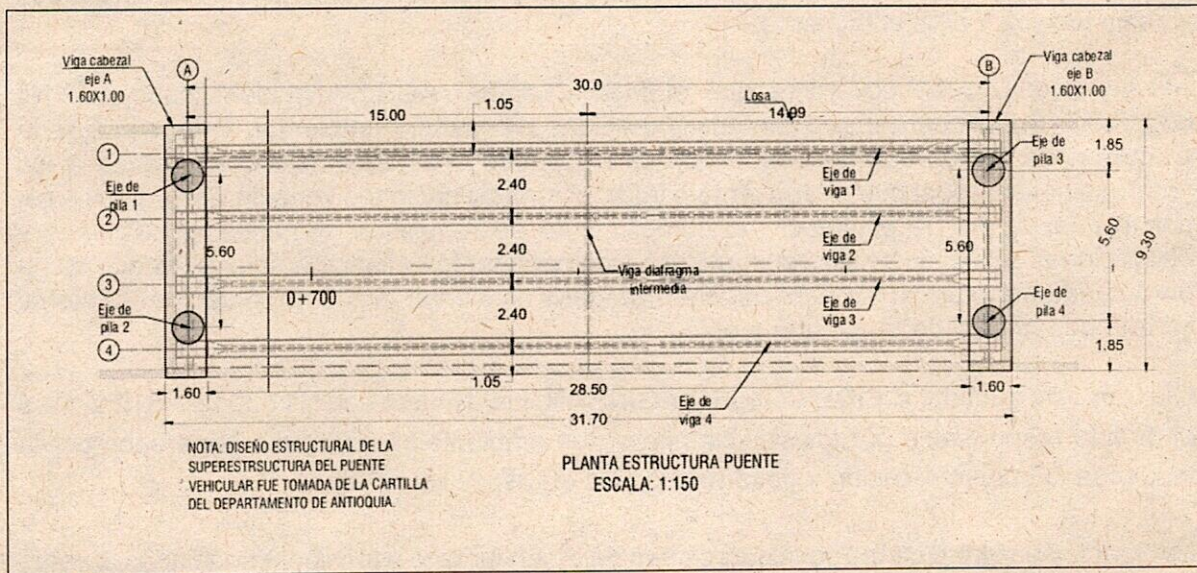
En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, a favor del **FIDEICOMISO AGRIBAN**, identificado con Nit 830.053.812-2, representado legalmente por la señora Catalina Posada Mejía, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.733.043, para la construcción de un puente vehicular, sobre el cauce del caño Bajo del Oso en el tramo que cruza por el predio denominado "Agriban" identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-33209, localizado en la vereda El Guineo, jurisdicción del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones" ¹⁰

Parágrafo 1º. El área de intervención para la construcción del puente, corresponde a las siguientes estructuras:



Parágrafo 2º. La construcción de la obra se localiza en las siguientes coordenadas:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones" 11

Eje de pila 1	1365446.639 N	1050468.316 E
Eje de pila 2	1365443.915 N	1050473.210 E
Eje de pila 3	1365472.848 N	1050482.897 E
Eje de pila 4	1365470.124 N	1050487.790 E

Parágrafo 3°. Acoger los diseños presentados por el **FIDEICOMISO AGRIBAN**, identificado con Nit 830.053.812-2, de conformidad con el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1899 del 12 de agosto de 2025, para la construcción del puente.

Parágrafo 4°. Acoger los planos de localización estructural y de información hidrológica e hidráulica de la construcción del puente.

ARTICULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de la obra citada y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de **DOS (2) años**.

ARTÍCULO TERCERO: el **FIDEICOMISO AGRIBAN**, identificado con Nit 830.053.812-2, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas de manejo ambiental:

1. Garantizar la funcionalidad y durabilidad de las obras proyectadas mediante la construcción de la llave anti-socavación y del sistema de drenaje propuesto además del cumplimiento de las recomendaciones hidráulicas presentadas en el estudio, esto con el fin de evitar la pérdida del material de fundación de las pilas y sobrecargas hidrostáticas para que no se presenten procesos de inestabilidad que puedan ocasionar el colapso del puente.
2. Informar oportunamente a CORPOURABA si se contempla realizar alguna modificación a los diseños estructural e hidráulico presentados.
3. Informar a CORPOURABA de la finalización de las obras hidráulicas para ejecutar sobre el cauce del caño Bajo del Oso con un plazo no mayor a quince (15) días calendario, con el fin de verificar el funcionamiento de estas, el estado del recurso hídrico y las medidas de manejo ambiental desarrolladas.
4. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental a fin de evitar impactos negativos sobre el recurso hídrico:
 - ◆ Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes del Caño Bajo del Oso objeto de solicitud de ocupación.
 - ◆ Adquirir los materiales de construcción de sitios debidamente autorizados por las entidades competentes.
 - ◆ Hacer monitoreo continuo a la corriente y a las obras hidráulicas, para evaluar el estado del lecho, de las márgenes y de las estructuras para construir.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones" ¹²

- ♦ No realizar vertimientos de residuos líquidos, sólidos y/o peligrosos al caño Bajo del Oso ni al suelo durante las diferentes etapas de construcción.
- ♦ No realizar derivación, desvío u otra alteración del flujo de agua natural del caño Bajo del Oso, en ninguna circunstancia se podrá modificar la dinámica fluvial del caño.
- ♦ Garantizar en todo momento el flujo de agua en el Caño Bajo del Oso y avalar que no se generen represamientos al momento de construcción de la obra.
- ♦ Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación del caño Bajo del Oso o del suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes durante las labores de construcción de la obra.
- ♦ Realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso en que se presente afectación ambiental por la construcción de las obras de protección marginal sobre el Caño Bajo del Oso.
- ♦ FIDEICOMISO AGRIBAN deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.
- Informar a CORPOURABA sobre cualquier eventualidad que no permita el natural desarrollo de las actividades propuestas en un plazo no mayor a quince (15) días calendario desde ocurrido el suceso.

ARTÍCULO CUARTO: el **FIDEICOMISO AGRIBAN**, identificado con Nit 830.053.812-2, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra del **FIDEICOMISO AGRIBAN**, identificado con Nit 830.053.812-2, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO SEXTO: El presente pronunciamiento no exime al **FIDEICOMISO AGRIBAN**, identificado con Nit 830.053.812-2, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones"

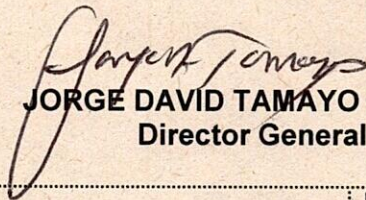
ARTÍCULO OCTAVO: Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

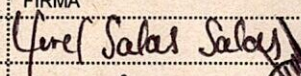
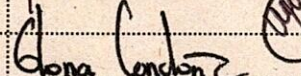
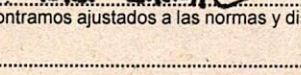
ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar la presente providencia al **FIDEICOMISO AGRIBAN**, identificado con Nit 830.053.812-2, a través de su representante Legal, o a quien esta autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67°, 68° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yury Banesa Salas Salas		13/08/2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		
Revisó	Gloria Shilliane Londoño C		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-06-0103-2025